

DR 29 6

Esto es Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la UNED. Los derechos humanos no son una serie de derechos otorgados, sino que se contemplan como derechos consustanciales al hombre por el mero hecho de ser hombre. Todo régimen político, sea del signo que fuere, debe respetar estos derechos objetivos.

En este sentido, los sistemas democráticos deben ser salvaguarda de los derechos humanos e impedir cualquier violación de los mismos. Ahora, en Revista de Derecho, vamos a tratar de los derechos humanos. De ello, nos va a hablar el profesor Don Juan Damián Traverso, que ha sido entrevistado por nuestro compañero Arturo Fernández.

Don Juan Damián Traverso es profesor de filosofía del derecho en la Facultad de Derecho de la UNED, y coordinador de educación permanente en esta universidad. Ha redactado las unidades didácticas de filosofía del derecho de la UNED, y también unas unidades de política y legislación educativa, en colaboración con otros profesores. Está hoy en Temas para la Democracia para hablar de algo fundamental en todo sistema político configurado democráticamente, que son los derechos humanos.

En primer lugar, le vamos a decir al profesor Damián Traverso buenas tardes por estar en nuestro programa, y podríamos empezar hablando un poco de qué son los derechos humanos. Bueno, realmente el tema está bien escogido relacionándolo con la democracia, porque es verdaderamente difícil hacer un pronunciamiento de qué son los derechos humanos sin hacer ninguna mención al sistema democrático. Realmente los derechos humanos consisten en un catálogo de libertades y de derechos definidos objetivamente.

Es decir, que el sistema democrático es un sistema por virtud del cual hay un pluralismo político, y el pueblo decide qué es lo que debe ser derecho y qué es lo que no debe ser derecho. Pues bien, lo que pretende la teoría y la praxis de los derechos humanos, lo que pretende precisamente es establecer una objetividad fundamental en el tema de determinados derechos del hombre. Es decir, que la democracia es un sistema jurídico formal que establece qué es lo que debemos de hacer o a qué estamos facultados.

Pero, sin embargo, la teoría de los derechos humanos trata de establecer que en todo caso, objetivamente, debe de haber unos derechos humanos por encima del contexto político en que se esté. Es decir, que es una obligación del sistema democrático incorporar esos derechos al sistema. Es decir, que de lo que se trata es que frente al fondo relativista del sistema democrático, precisamente por eso la remisión a la voluntad popular, hay un objetivismo ético que es, en todo caso, todo régimen debe de respetar estos derechos, estas libertades, etc.

Con respecto a los derechos humanos hay una terminología un tanto confusa que quizá sería importante aclarar. Se habla de derechos humanos, derechos fundamentales, libertades públicas, derechos públicos subjetivos... A pesar de esto que se ha dicho de su reconocimiento

en contextos democráticos, que ya parece que hace alusión a su reconocimiento positivo, y sin embargo hemos concluido que es algo que está por encima del derecho positivo, ¿cómo se podría aclarar esta terminología y cómo se podría buscar los antecedentes históricos de estos derechos? Bueno, realmente la frase derecho humano es una frase, en cierto modo, feliz. Porque lo que trata de mencionar la nominación de derecho humano es que todo hombre, por el mero hecho de ser hombre, tiene unos determinados derechos que le tienen que ser reconocidos.

Por eso en las constituciones, en las tablas de derechos, no se dice si se otorgan estos derechos, si no se reconocen. De tal manera que existe así como un prius a que tiene derecho todo hombre por el mero hecho de ser hombre. Ahora bien, de todas maneras los derechos humanos se están refiriendo no solamente al hombre individualmente considerado, sino también a las instituciones, por ejemplo las personas físicas y jurídicas se dicen en las tablas de derechos humanos, a los grupos humanos, por ejemplo el derecho de autodeterminación de los pueblos, etc.

Pero que en el fondo radica en un derecho del hombre, en una necesidad del hombre, del hombre físico en definitiva. Es decir, por eso surge la denominación de derecho humano. Otra denominación habitual es la de derecho fundamental, porque en definitiva fundamenta todo régimen político.

Y la denominación antigua, la tradicional, la que viene son la vieja denominación de los derechos naturales, que también es conexas a esa, porque en definitiva se trataba de establecer unos derechos que por naturaleza tenían todos los hombres. Que toda la teoría del derecho natural ya cuando se consolida a nivel práctico en tablas de derechos, se surgen ya los derechos del hombre, en definitiva las primeras declaraciones de derechos, derechos de el hombre, es decir, de todo hombre, etc. O de todo ciudadano en cuanto ciudadano también.

Realmente este tema parece que está muy de moda, muy de actualidad, y sin embargo lo podríamos remontar, según se acaba de decir, un poco a tiempos bastante remotos, a plena edad media. Bueno, y antes, y antes. Es decir, que en realidad desde que el hombre empieza a pensar, empieza a pensar en la posibilidad de que exista una ley que reconozca a todo hombre unos determinados derechos.

En definitiva el mito de Antígona es ese. El mito cuando decía, me niego, me niego, no hay una norma que me prohíba enterrar a mi hermano. En definitiva el mito de Antígona es eso, ¿no? Es decir, siempre que hay una ley superior a la ley positiva, que la ley positiva en todo caso tiene que reconocer.

Pero sin embargo lo que sí es cierto es que toda la historia de los derechos humanos recogida de esta manera, se está refiriendo a un derecho o una objetividad ética suprapositiva. Pero los derechos humanos, tal y como se reconocen en la actualidad, están tratando de hacer un esfuerzo de historicidad del derecho humano, de concreción. Es decir, por eso se habla de derechos humanos pero no en género, sino que se habla del derecho a la vida, del derecho a la

educación, del derecho al trabajo, del derecho a tal, del derecho a elegir, del derecho a autodeterminarse, etcétera, etcétera.

Entonces realmente el punto de inflexión entre la teoría del derecho natural, que es griega y cristiana, etcétera, romana por supuesto también, a la teoría de los derechos humanos tal y como empieza la primera constitución, que es la Declaración de Derechos de Virginia, por influencia francesa, y luego la Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano, ya menciona fundamentalmente derechos concretos. En nuestro caso, en España, ¿cómo se han recogido los derechos humanos en nuestra Constitución? Bueno, realmente es así. Es decir, que en definitiva la teoría de los derechos humanos huye del utopismo y por lo tanto va a la realidad del derecho humano en una circunstancia histórica.

Y eso ha sido bueno, porque ha sido bueno para definir el derecho humano y a poder luchar por él, porque no se luchaba por un fantasma, sino que se luchaba por una realidad. En la Constitución española están recogidos en el título primero de la Constitución. Es decir, la Constitución tiene una parte preliminar e inmediatamente se abre de capa y empieza reconociendo derechos humanos y fundamentales.

Es decir, a partir de esa sección primera, del título primero de la Constitución, empiezan a recogerse ya todas las tablas tradicionales de derechos humanos. El derecho a la reunión, el derecho a la asociación, libertades de todo tipo, libertades de expresión, el derecho de educación, libertad de cátedra, libertades de crear centros, de fundar centros, etc. Todas las tablas de derechos.

Y además establece ya la Constitución lo que es característico de la teoría de derechos humanos modernos, que es establecer el sistema de protección de los derechos humanos. Sí, se ha hecho referencia a algo importante, que son las tablas de derechos humanos. ¿Qué tablas de derechos humanos son las más conocidas? Bueno, realmente las tablas fundamentales de derechos humanos modernas, modernas derechos humanos, vigente, por decirlo así, vigente, por decirlo así, es la Declaración Internacional de Derechos Humanos que hace la Organización Internacional de Naciones Unidas, la ONU, en 1948, el 10 de diciembre de 1948.

Entonces, esta declaración, aparte de recoger una tabla de derechos a la que los distintos estados de la ONU se comprometen a incorporar en sus constituciones y en su legislación positiva... En su propio ordenamiento, lo cual no es verdad, ¿no? Dice realmente, el preámbulo dice una cosa que verdaderamente está, ahí está la raíz y el motivo de la incorporación de estos derechos humanos. Dice, para evitar, para evitar que el hombre se vea compelido a la rebelión, a la rebelión y a la desobediencia, establecemos esta tabla de derechos humanos. Lo cual quiere decir que en aquellos países, según la propia declaración, según la propia declaración de la tabla de derechos de la ONU, que en aquellos países donde no están reconocidos estos derechos, la comunidad internacional a través de esa tabla parece que legitima la desobediencia civil frente al poder político que no ha incorporado esa tabla a su legislación

positiva o que no protege esos derechos.

Porque eso también es muy característico de las legislaciones. Todas las constituciones declaran, reconocen, etcétera, todos los derechos. Pero luego se da una situación fáctica donde se condicionan gravemente esos derechos, donde se limitan gravemente esos derechos, donde se conculcan gravemente esos derechos.

Estamos quizá en la cuestión más espinosa, ¿no? Y claro, realmente, realmente de lo que se trata es de que el derecho viva, no que el derecho esté en el papel. Se trata de un derecho en la práctica, no de un derecho de papel. Sí, es como si dijéramos su reconocimiento de iure, que también lo sea de facto.

Exactamente, que es el importante, es el importante. Entonces, de alguna manera, estos derechos, por supuesto, bueno, aunque la tabla fundamental, como os he dicho, es la de las Naciones Unidas... Bueno, ya, luego ya, y perdone porque continúo con su pregunta, era, hay ya, cuando se constituye el Consejo de Europa, se hace también la Convención Europea de Derechos Humanos. Luego, los derechos humanos que empiezan siendo... Como textos importantes.

Los derechos humanos que empiezan siendo unas tablas de libertades formales. A medida que va avanzando el progreso ético del hombre, incorporando todas esas libertades formales, empieza la preocupación por la que se llaman las libertades materiales, y por lo tanto, los derechos económicos, los derechos sociales, los derechos sindicales, los derechos culturales, etc. Es decir, lo que son derechos a prestaciones materiales concretas.

Entonces, eso da lugar a que se haga otra tabla de derechos, que es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se recogen ya una tabla de derechos que son ya derechos relativos a todo este colectivo, pero que también se recogen como derechos fundamentales. Con la misma naturaleza... Hay una evolución, porque es como si dijéramos que inicialmente estos derechos se referían al ámbito exclusivamente político, por lo que decíamos antes de su evolución paralela al constitucionalismo. Derecho al sufragio, derecho a ser elegido, etc.

A partidos políticos, libertad de reunión, libertad de expresión... Entonces, desde el ámbito de lo político, y a medida que ha habido un progreso en otros terrenos, social, económico en general, esta tabla se va ampliando. Entonces, los derechos humanos realmente son algo vivo. Se van descubriendo nuevos derechos humanos a medida que se cree que el ser humano debe ser destinatario de esos derechos.

Claro, realmente es que eso surge con la cuestión social. Es decir, que la cuestión social se plantea una situación de unas injusticias sociales manifiestas dentro de un campo de libertades aparentes. Entonces, el hombre empieza a preguntarse de qué me valen estas libertades formales si no tengo libertades materiales.

Es decir, de qué me sirve, por decirlo en términos exagerados, la facultad de votar o la facultad de elegir. Si no tengo la posibilidad de comer o la posibilidad de alimentarme o la de vestirme, etc. Entonces surge todo ese género de lo que se llaman las libertades materiales o los derechos económicos y sociales, etc.

¿Hay una coincidencia en todas partes del mundo en estos derechos humanos en los cuales hemos visto que es discutible su efectividad? ¿Se debe de luchar por lograr una mayor efectividad de estos derechos? Yo creo que sí, vamos, incluso hay organizaciones que se dedican exclusivamente a la vigilancia de estos derechos como se cumplen por los distintos pueblos, cuando se conculcan, etc. Pero, de todas formas, yo creo que esto es un deber que está imputado a todo individuo en cuanto es responsable éticamente ante la sociedad. Es decir, que creo que sin perjuicio de que exista un sistema de protección de derechos humanos al que luego me voy a referir.

Y unas organizaciones dedicadas a esto, yo creo que todo hombre, por el mero hecho de ser hombre, también tiene que ser consecuente y solidario con esta lucha permanente de que se respeten los derechos humanos dentro de su país. Es decir, que, en definitiva, la lucha por los derechos humanos es una lucha que constituye un deber de todo hombre en cuanto todo hombre también. Esto es importante, la correlación entre derechos humanos y educación.

¿Es muy importante para tener esa conciencia de los fundamentales que son los derechos humanos, el ya desde la escuela, el ir formando a las personas, sensibilizándolas hacia estos valores? Yo creo que sí, porque es el sustrato ético fundamental que podemos nosotros comunicar de generación en generación. Es decir, que eso debía de estar incorporado casi al aire que se respira en cada comunidad. De tal manera que no surja en duda alguna sobre facilidades o dificultades en relación con este tema, sino que toda persona, todo ciudadano tenga las ideas claras en este punto.

Hay incluso quien dice, no sé si la frase quizás sea un poco exagerada, que los derechos humanos son como la especie de la nueva religión de la humanidad en el siglo XX. Es quizás exagerada esta frase. Bueno, realmente yo creo que tiene su sentido esa frase, sí, realmente es la nueva religión, la nueva teoría ética del hombre del siglo XX.

Lo que pasa es que no condiciona el proceso religioso, al revés. Uno de los derechos fundamentales o de las libertades públicas fundamentales es la libertad religiosa. Es decir, el derecho de toda persona a ser educado con arreglo a sus convicciones religiosas, a expresar sus convicciones religiosas, a manifestarse religiosamente, etc, etc, etc.

Es decir, que eso precisamente el propio sistema ha accedido a no plantear ningún tipo de dialéctica en ese terreno, antes al contrario, de ampararla. ¿Qué mecanismos de protección a esos que había hecho referencia concretamente podrían existir para la defensa de estos derechos? Bueno, ya en la propia constitución española se establece unos mecanismos especiales de protección. Es decir, que así como cuando un derecho me es conculcado y no tiene el carácter de derecho fundamental, pues yo acudo, lógicamente, a la jurisdicción

ordinaria.

Pero, sin embargo, cuando se trata de derechos fundamentales, entonces se ha establecido un procedimiento especial, sumario, por decirlo así, urgente, sumario, para que cualquier acto de la administración o cualquier acto de cualquier organismo que pueda afectar a un derecho humano lo pueda ver la jurisdicción ordinaria sumariamente, a través de un procedimiento especial. Esto es importante. En este sentido existe una ley específica para ello que está promulgada por el Parlamento Español.

Luego, por otra parte, cuanto afecta a los derechos fundamentales también es susceptible de ser llevado al banquillo del Tribunal Constitucional. Y, por otra parte, también uno de las funciones principales del defensor del pueblo a nivel nacional y de los defensores del pueblo a nivel de comunidad autónoma está en montar una oficina que se ocupa de la gestión y de la protección de los derechos fundamentales, con capacidad para acudir a los tribunales en nombre de ellos, cualesquiera que sean los tribunales, y acudir específicamente al Tribunal Constitucional en ese sentido. Es decir, este sería así un poco como el cuadro de protección de los derechos fundamentales a nivel nacional.

Pero es que luego hay un Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A nivel internacional. A nivel internacional que juzga las violaciones de derechos humanos en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en Estrasburgo.

Entonces esto, es decir, hay también un juicio, por decirlo así, internacional con motivo de la violación de derechos humanos. Porque el problema, y eso es lo importante del mensaje, es que el problema del derecho humano, en tanto derecho de todo hombre, es un problema universal. Por lo tanto no es un problema de un país concreto y determinado.

La propia Carta de las Naciones Unidas es un sistema de garantía, ¿no?, de defensa de estos derechos. También, claro, evidentemente, también dentro del sistema, de un sistema cuasi jurisdiccional que puede existir en el seno de las Naciones Unidas, también se analiza las violaciones de los derechos humanos, sin perjuicio de los debates generales en la Asamblea de las Naciones Unidas, donde surgen, ¿eh?, donde surgen con más asiduidad de lo que fuera necesario, problemas sobre violaciones de derechos humanos también. A nivel internacional son bastante frecuentes las violaciones de estos derechos.

¿Realmente los derechos humanos podríamos decir que es un producto de la cultura jurídica del mundo occidental todavía minimizada, o es algo que, como hemos dicho anteriormente, es un ideal universal que hay que luchar por su extensión a todos los ámbitos del planeta? Sí, realmente estamos en camino, ¿eh?, vía de la consolidación de la implantación de los derechos humanos en el resto del mundo, en todo el mundo. Lo que pasa es que una mirada, ¿eh?, una mirada panorámica hacia las distintas naciones del globo es verdaderamente negativa y en algunos casos hasta patética, ¿no? Es decir que incluso hay manchas relativas a determinados derechos humanos que abarcan a más de las dos terceras partes de la humanidad. ¿Existe el peligro quizá de los derechos humanos de una disfuncionalidad de los mismos en el sentido de

que puedan ser vistos por muchas personas como quizá ideales utópicos, difíciles de alcanzar, y surja un cierto desinterés precisamente en cuanto a su puesta en práctica? ¿No podrían existir más garantías para la vigencia efectiva de los mismos que hicieran precisamente que no se quedasen en puras declaraciones formales, sino en ideales por los que hay que luchar, aunque no se alcancen en un grado de satisfacción pues como podríamos imaginar plenamente utópico? Sí.

Bueno, realmente es que la pretensión de la técnica, por decirlo así, de la incorporación de los derechos humanos a las legislaciones positivas, lo que huye es del utopismo. Es decir, lo que huye paracabalmente es del utopismo, es un poco lo que le decía yo al principio, lo que la teoría de los derechos humanos tiene de singular, según lo entiendo yo, es que trata de huir del utopismo aunque se manche de historicidad y de concreción, pero trata precisamente de concretar. Entonces, esto tiene esa ventaja, pero tiene el inconveniente de que como está teñido de historicidad y de concreción, esa evidencia ética que trata de proponerse a través de un derecho humano no se ve muy clara, sobre todo cuando hay contradicciones entre unos derechos humanos y otros.

Y entonces pueden surgir incluso hasta que en determinados aspectos surja alguna mala apariencia sobre determinados derechos humanos. Es decir, usted imagínese todo el sistema de protección de los derechos humanos ante el detenido. Es un sistema, a mi juicio, perfecto.

Asistencia letrada al detenido, derecho a no confesarse culpable, el derecho a ser asistido, etcétera, etcétera, etcétera. Es decir, ahí toda la imaginación de la ética moderna ha concurrido para proteger a esa persona que es una persona débil, frente al poder político, frente a la policía, frente a la organización pública. Pero claro, por otra parte, el sistema de seguridad ciudadana chirría, chirría también porque cuando se ven esos derechos desde el punto de vista de la víctima, de la víctima, de un atraco, entonces surge esa contradicción porque hay por una parte el derecho del detenido, por otra parte hay el derecho a la vida, hay el derecho a la seguridad.

Es decir, son derechos que no están escalonados diciendo primero este, segundo este, etcétera, en general. Claro, lógicamente el primero y fundamental es el derecho a la vida, ¿no? Eso está claro. Entonces, el inconveniente que tiene la praxis de los derechos humanos es cabalmente su super concreción, el tratar de concretarlo.

Pero hay que mojarse, hay que mojarse, hay que mojarse. Surge un problema, entonces, de competitividad entre los derechos. Claro, realmente.

Este que le he contado yo, pues es característico, ¿no? Hasta qué grado debemos de abrir la mano en una determinada materia que no perturbemos la protección de otro derecho humano, ¿no? Pero, no obstante, sí se puede establecer una taxonomía objetiva, ¿no? Por orden de importancia, ¿no? Más o menos de los que se considerarían más fundamentales hasta los menos fundamentales, por decirlo así. Es difícil hacer, ¿eh? Establecer una taxonomía yo creo que es difícil. Lo que se pueden dar unas franjas, ¿eh? Unas franjas de algunos derechos

hiper fundamentales, que habría que decir, y otros meramente fundamentales.

Sí, como el derecho a la vida. Pero claro, luego ya dentro del derecho a la vida, a la hora en que concreta, surge la polémica. Ahí tenemos la polémica de la eutanasia, ahí tenemos la polémica del aborto, que está ahí, etcétera.

Es decir, hasta dónde llega el derecho a la vida, ¿no? Entonces, es muy difícil, es muy difícil, porque en el mojarse, en la concreción, está la polémica. Y está la historicidad, ¿eh? Normalmente sucederá, como pasa siempre con el derecho, que con la acumulación de situaciones prácticas, con el transcurso del tiempo, toda esa teoría será posiblemente más fácil de perfilar. Sí, sí, realmente.

El tiempo se nos acaba, y lamentándolo tenemos que dejarlo, aunque el tema daría para mucho más. Sí. Nos acercamos al final de nuestro tiempo.

Hoy en Revista de Derecho estuvieron los profesores de Derecho Internacional, José Puenteiguido y Manuel Trigochacón. Nos hablaron de su asignatura y de cómo enfocar el presente curso. Y en la segunda parte del programa, el profesor de Filosofía del Derecho, don Juan Damián Traverso, nos ha explicado los conceptos referidos a los derechos humanos.

Nada más. El próximo viernes, nuevos temas ocuparán nuestro tiempo de radio. Será dentro de siete días.

Gracias por estar con nosotros, y buenas noches.